



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

EXPT N° 200-324/2022,
y agregados.

DECRETO N° **8886** -HF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO 2023

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por Juan Carlos Castro DNI 12.718.828, Damián Enrique Ruiz DNI 23.986.027, Juan Julio Raúl Ugarte DNI 13.284.871, Norma Beatriz Cari DNI 17.879.490, María del Carmen Acosta DNI 22.094.357, Estela Gladys Lizarraga DNI 13.828.506, Rene Rolando Mercado DNI 16.971.470, Fanny Isabel Martínez DNI 18.430.828, José Amado Vilca DNI 13.284.061 y Ana María Romero DNI 5.974.531 con el patrocinio de María del Huerto Dolores Gamarra de Vargas Duran en contra de la Resolución 550-HF/2022 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes solicitan se deje sin efecto la Resolución 550-HF/2022, que dispuso rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por los empleados de la Unidad de Control Previsional en contra de la Resolución N° 000005-A/17;

Que, la Unidad de Control Previsional aplicó descuentos salariales motivados por huelgas llevadas a cabo por los recurrentes en fecha 02,03 y 11 de agosto del 2016;

Que, los recurrentes sostienen que dichos descuentos ocasionaron un grave perjuicio económico por afectar la integridad de sus salarios en lo que respecta a los rubros Dedicación Exclusiva, Presentismo y Productividad;

Que, no surge de la presentación realizada por los mismos que el Estado Provincial haya realizado actos que lesiones sus legítimos derechos, toda vez que queda probado que los agentes ejercieron su derecho de huelga;

Que, no obstante lo indicado, resulta necesario señalar que respecto del rubro Productividad, por Resolución N° 051-IPPS-88 se dispuso que dicho incentivo consistirá en un porcentaje de hasta el 30% de la retribución mensual que perciba el agente sobre los rubros: SUELDO BASICO, ANTIGUEDAD Y TITULO;

Que, para su otorgamiento el art. 4 prevé que la asistencia, para ser considerada, deberá ser completa, permanente y total todos los días hábiles del mes calendario, debiéndose observar también puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo;

Handwritten mark

ES COPIA
Handwritten signature
DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

2.- II CORRESPONDE A DECRETO Nº

8886

HF.-

Que, el art. 9 prevé que el incentivo no se verá afectado en los siguientes casos: a) Licencia por receso previsional u ordinario; b) Licencia por maternidad y lactancia; c) Licencia por nacimiento de hijos; d) Licencia por accidente de trabajo; e) Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y personas judicialmente a su cargo;

Que, finalmente, el art. 10 refiere a los supuestos de disminución en la liquidación de dicho beneficio y el porcentual de la disminución, indicando el inc. d) que por cada día de falta con aviso, razones particulares o sin aviso corresponde una disminución del 100%;

Que, respecto al rubro presentismo, es requisito ineludible de los agentes no incurrir en inasistencias en el mes en curso, y estando reconocida y probada la inasistencia, no corresponde el pago reclamado conf. Art 6 Ley 4412;

Que, las inasistencias que se verificaron con motivo de las medidas de fuerza que tuvieron lugar los días 02,03 y 11 de agosto del 2016, afectaron la liquidación de dicho incentivo por productividad a quienes se ausentaron de su lugar de trabajo esos días, ello por cuanto no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 9 de la Resolución: 051-IPPS/88, y si deberán ser consideradas como las previstas en el inc. d) del art. 10;

Que, por último y en relación a la Dedicación Exclusiva, conforme surge de las actuaciones dicho rubro fue ajustado en el mensual octubre 2016;

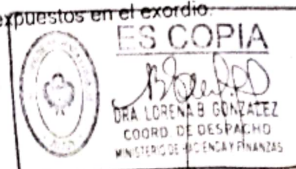
Que Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia;

Por ello y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Juan Carlos Castro DNI 12.718.828, Damián Enrique Ruiz DNI 23.986.027, Juan Julio Raúl Ugarte DNI 13.284.871, Norma Beatriz Cari DNI 17.879.490, María del Carmen Acosta DNI 22.094.357, Estela Gladys Lizarraga DNI 13.828.506, Rene Rolando Mercado DNI 16.971.470, Fanny Isabel Martínez DNI 18.430.828, José Amado Vilca DNI 13.284.061 y Ana María Romero DNI 5.974.531 con el patrocinio de María del Huerto Dolores Gamarra de Vargas Duran en contra de la Resolución Nº 550-HF/22, conforme los fundamentos expuestos en el exordio.





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

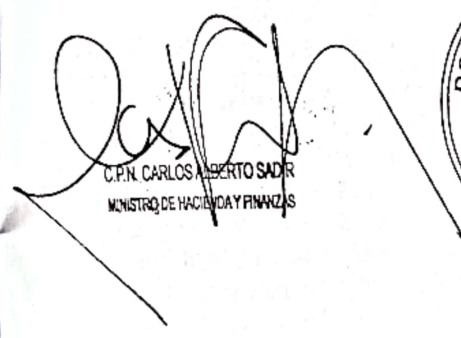
8886

HF.-

3.- II CORRESPONDE A DECRETO N°

ARTICULO 2º: El presente se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar plazos vencidos ni instancias caducas.

ARTICULO 3º: Regístrese y notifíquese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Unidad de Control Previsional. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

 **ES COPIA**

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS